

**MUNICIPALIDAD DE TIGRE**  
**Secretaría de Gobierno**  
**Dirección de Despacho General y Digesto T1**  
**TRANSITO**

---

**DECRETO Nº 833/21**

**TIGRE, 26 de mayo de 2021**

**VISTO:**

El expediente 4112-0043551/2021 del registro de esta Municipalidad, y,

**CONSIDERANDO:**

Que es de público conocimiento, la inseguridad vial a nivel mundial es considerada una pandemia, ya que día tras día, año tras año, se lleva la vida de millones de personas. Y según la OMS, es una epidemia silenciosa, a la cual no se le da la misma importancia en los diferentes niveles gubernamentales como a otras situaciones o enfermedades que se llevan vidas humanas.

Que el 95% de los siniestros viales se producen por una falla en el factor humano, es decir, que los individuos somos los responsables de los siniestros viales con resultado muerte o lesiones gravísimas, por lo que resulta imperiosa la necesidad de tomar medidas para impedir que se produzcan estas muertes evitables.

Que en el caso de siniestros viales con víctimas fatales, está comprobado científicamente

que en el 50% de los mismos hubo presencia de alcohol. En caso de siniestros con lesiones graves, en un 25% estuvo presente el alcohol y en siniestros sin lesionados, en un 10% hubo presencia de alcohol. A estas cifras, se agrega que el alcohol al volante es la principal causa de muerte en los jóvenes menores de 25 años.

Que no sólo resulta de suma importancia las muertes viales, sino también aquellas personas que quedan con secuelas graves después del siniestro.

Que debemos entender al tránsito como un hecho social y no individual, ya que en el momento que ingresamos a la vía pública, formamos parte de la misma y nuestras acciones van a tener injerencia directa. Si se produce un siniestro vial en el cual una persona resulta herida, esto va a generar un costo en el sistema de salud público.

Que se estima en nuestro país, de acuerdo a los últimos datos registrados, el costo económico de los siniestros viales y las lesiones causadas por el tránsito, asciende al 1,7 del PBI. En otras palabras, todo el dinero que se destina a los daños causados en asistencia sanitaria, demandas legales, lucro cesante, pensiones por discapacidad, etc. podría evitarse y utilizarse para otras cuestiones.

Que en la actualidad la tolerancia permitida de alcohol en sangre por la Ley 24449 es de 0,5 g/l para vehículos y 0,2 g/l para motociclistas. En principio resulta imposible determinar el equivalente a 0,5 ó 0,2 de alcohol, ya que influyen muchos factores, como ser la contextura física, la cantidad u tipo de comida ingerida, la edad, el sexo, la tolerancia individual al alcohol. Además está comprobado que cualquiera sea la cantidad de alcohol ingerida, una persona no está en condiciones de comandar su vehículo. Tenemos que apartarnos de la falsa creencia de que una persona si consume poco alcohol puede conducir un vehículo, ya que está comprobado el alcohol como factor de riesgo, por su efecto inmediato sobre el conductor, en su comportamiento, capacidades, función psicomotora y conducta. Una persona que consume alcohol, no tiene los mismos reflejos que en condiciones normales. Se produce una disminución de discernimiento, pérdida de inhibiciones, modifica su visión, en otras palabras, no se encuentra apto para conducir un vehículo. El consumo de alcohol aumenta considerablemente el riesgo de sufrir un siniestro vial. Hay que equiparar a los conductores profesionales con los conductores particulares, con el objetivo primordial de salvar vidas.

Que entre 0,1 y 0,5 g/l de alcohol en sangre provoca un aumento en la frecuencia cardíaca y respiratoria, disminuyen diversas funciones cerebrales centrales, hay un comportamiento

incoherente al ejecutar tareas, así como también disminuye el discernimiento y hay una pérdida de inhibiciones. Por otra parte, hay una sensación moderada de exaltación, relajación y placer.

Que a partir de 0,6 g/l hasta 1,0 g/l de alcohol en sangre se produce una sedación fisiológica de casi todos los sistemas, disminuye la atención y el estado de alerta, los reflejos se hacen más lentos, hay un deterioro en la coordinación y disminución de la fuerza muscular. También hay una reducción en la capacidad de tomar decisiones racionales, aumento de la ansiedad y la depresión, reducción de la paciencia.

Que a partir de 1,0 g/l a 1,5 g/l de alcohol en sangre los reflejos se vuelven considerablemente más lentos, hay un deterioro del equilibrio y del movimiento, deterioro de algunas funciones visuales, articulación confusa de las palabras y vómitos.

Que superior a 1,6 g/l hasta 2,9 g/l de alcohol en sangre hay un grave deterioro sensorial incluyendo la pérdida de la percepción de estímulos externos y un grave deterioro motor.

Que superando los 3,0 g/l se produce una pérdida de la conciencia hasta llegar a la muerte.

Que es necesaria la presencia de un Estado protector, que proteja la vida de los ciudadanos. Conducir bajo los efectos del alcohol trae consecuencias no sólo para el que maneja el vehículo, ya que en un siniestro vial puede fallecer tanto el conductor como un tercero.

Que en este sentido se considera conducente establecer la prohibición absoluta de conducir cualquier tipo de vehículo en la vía pública si se ha consumido alguna bebida alcohólica en cualquier grado.

Que en el año 2016 con la implementación del Curso de Reeducción Vial para el Uso Correcto de la Vía Pública, se redujo en forma notoria la reincidencia por faltas graves, es especial, aquellos casos de conducción bajo los efectos del alcohol y por ello resulta necesario la creación de este tipo de proyectos que erradiquen de forma definitiva la problemática por el consumo de alcohol al volante.

Que la decisión es que las disposiciones sobre TOLERANCIA CERO se apliquen a todo tipo de conductores, haciéndose extensiva una medida que ya rige para los profesionales.

Que las autoridades municipales tienen jurisdicción y competencia para aplicar y controlar todas las normativas de tránsito contenidas en la Ley Nacional de Tránsito N° 24449.

Que cabe recordar que el art. 2 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, en su quinto párrafo, faculta a las autoridades locales para disponer por vía de excepción, exigencias distintas a la de la Ley Nacional y su reglamentación, cuando así lo impongan fundadamente específicas circunstancias locales.

Que según datos de la Asociación Civil “Luchemos por la Vida”, en Argentina fallecen entre 15 y 20 personas por día a causa de los siniestros viales. Esta cifra, solamente disminuyó cuando en el año 2020 producto del COVID, se redujo notablemente la circulación, lo que trajo aparejada la disminución de los siniestros viales. Si comparamos con otros países, podemos percibir como las cifras de muertos son notablemente menores a las nuestras. El caso de Suecia, que fallecen alrededor de 324 personas por año o el caso de España que fallecen 1800 personas al año. Esto demuestra la situación crítica en la que vivimos, y que resulta necesario la implementación de medidas eficaces para modificar esta realidad.

Que no podemos prohibir el consumo de alcohol ya que encuadra dentro del ámbito privado de la persona, lo que sí podemos es impedir que una persona que consumió alcohol, conduzca un vehículo. En general las personas asocian estar alcoholizados con no poder mantenerse en pie y no tener ningún tipo de reacción, cuando está demostrado que no es así.

Con los niveles de alcohol permitidos en sangre en la actualidad, tiene como efecto inmediato que las personas agarren un volante sin ningún tipo de temor. El mayor problema se genera con los bebedores sociales, los cuales tienen la falsa creencia de que un poco de alcohol no va a afectar de ninguna forma en su manejo. Un claro ejemplo se da en las fiestas de Navidad y Año Nuevo, cuando las personas brindan para luego subirse a su vehículo y dirigirse a sus casas, sin ningún tipo de cuidado. Esto sucede con frecuencia, por no haber una percepción del riesgo. Nadie se imagina a una persona colocando la mano en el fuego de una hornalla porque se sabe el riesgo que se corre de quemarse. Esto no sucede con los siniestros viales y específicamente con el consumo de alcohol, en tanto la mayoría considera que se puede

manejar después de haber consumido alcohol, ya que no hay riesgo alguno. Y precisamente con esta ley es que tenemos que derrumbar este mito o creencia.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

## **DECRETA**

**ARTÍCULO 1º:** El Partido de Tigre adhiere a la normativa establecida por la Ley Nacional N° 24449 en todos sus capítulos.

**ARTÍCULO 2º:** Queda prohibido en todo el territorio de todo el Partido de Tigre, la conducción de cualquier tipo y/o especie de vehículo y/o medio de transporte con una presencia de alcohol en sangre superior a 0 (cero) mg./l.

**ARTICULO 3º:** Queda prohibido en todo el territorio del Partido de Tigre la conducción de cualquier tipo de vehículos bajo el consumo de estupefacientes y/o psicotrópicos y/o cualquier otra sustancia que disminuya la aptitud para conducir.

**ARTICULO 4º:** Establécese que las sanciones por infracción a este Decreto serán de cumplimiento efectivo, consistiendo éstas en:

a) Multa y/o Inhabilitación para conducir vehículos o determinada categoría de los mismos, en cuyo caso se debe retener la licencia habilitante conforme lo determine el Juez interviniente por el tiempo que establece la Ley de la Pcia. de Buenos Aires N° 15002 – art. 7.

b) Concurrencia al Curso de Reeducción Vial para el Uso Correcto de la Vía Pública que se dicta en la Subsecretaría de Faltas, para aquellos casos cuya graduación alcohólica sea superior a 0 (cero) y menor a 500 (quinientos) mg./l en sangre. Este tipo de sanción no se aplicará a conductores con licencia profesional.

c) Las cuestiones relativas a la responsabilidad de los infractores según la edad; a la responsabilidad de las personas jurídicas, a la definición de los hechos que configuran faltas graves, a las eximentes, a las atenuantes, a las agravantes, al concurso de faltas y a la reincidencia, serán resueltas por el Juez de Faltas, según la Ley Nacional de Tránsito N° 24449 y la Ley Provincial N° 15002, conforme a las reglas de la sana crítica.

**ARTÍCULO 5°**: Refrenden el presente Decreto el señor Secretario General, Obras y Servicios Públicos, el señor Secretario de Gobierno, la señora Secretaria de Protección Ciudadana y el señor Secretario de Salud.

**ARTÍCULO 6°**: Dése al Registro Municipal de Normas. Notifíquese. Publíquese. Cúmplase.

Firmado: Dr, Julio César Zamora, Intendente Municipal.  
Pedro Fernando Heyde, Secretario General, Obras y Servicios Públicos  
Dr. Mario Alberto Zamora, Secretario de Gobierno  
Dra. Ximena Eleonora Guzmán, Secretaria de Protección Ciudadana  
Dr. Fernando Andrés Abramzon, Secretario de Salud

**DECRETO N° 833/21**